

CATEGORIAS	Importe
Jefe 2 <sup>a</sup> Administrativo, Jefe de Negociado, Encargado General, Encargado, Auxiliar Técnico A y Auxiliar Técnico B .....	2.065
Oficial 1 <sup>a</sup> Administrativo, Oficial 2 <sup>a</sup> Administrativo, Auxiliar Técnico C, Auxiliar Técnico D, Delineantes, Coordinador de Comunicaciones, Cobrador de Peaje, Jefe de Equipo, Capataz, Oficial 1 <sup>a</sup> Electrónico, Oficial 1 <sup>a</sup> Electricista, Oficial 1 <sup>a</sup> Mecánico/ y Conserje .....	1.740
Auxiliar Administrativo, Oficial de Oficio, Peón Especialista y Peón .....	1.490

ANEXO VI

PLUS DE PRESENCIA DE 1.987

(Importes brutos)

IMPORTES BRUTOS

CATEGORIAS	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA
Titulado grado superior, Licenciado, Titulado grado medio, Jefe de Sección, Jefe de Negociado, Jefe 2 <sup>a</sup> Administrativo, Auxiliar Técnico/ A, Auxiliar Técnico B, Encargado General y Encargado .....	288	144
Oficial 1 <sup>a</sup> Administrativo A, B y C, Auxiliar/ Técnico C y D, Delineante, Coordinador de Comunicaciones, Oficial 1 <sup>a</sup> Electrónico, Oficial 1 <sup>a</sup> Electricista, Oficial 1 <sup>a</sup> Mecánico A y B, / Capataz, Jefe de Equipo y Conserje .....	228	114
Cobrador de Peaje, Oficial 1 <sup>a</sup> Administrativo/ D, Oficial 2 <sup>a</sup> Administrativo, Auxiliar Administrativo, Oficial 1 <sup>a</sup> Mecánico C y D, Oficial de Oficio, Peón Especialista y Peón .....	158	79

ANEXO VII

TABLA DE VALORES DE HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1.987

(Importes brutos por hora)

CATEGORIAS	EXTRA	FESTIVA
Titulados superiores .....	2.236	3.064
Titulados de grado medio, ingenieros Técnicos y Jefes / de Sección Administrativa .....	1.860	2.546
Auxiliares Técnicos y Delineantes .....	1.440	1.975
Jefes de 2 <sup>a</sup> Administrativo, Jefe de Negociado .....	1.485	2.038
Oficial 1 <sup>a</sup> Administrativo .....	1.244	1.700
Oficial 2 <sup>a</sup> Administrativo .....	1.002	1.376
Auxiliar Administrativo .....	864	1.186
Coordinador de Comunicaciones .....	1.376	1.883
Cobrador de Peaje .....	1.095	1.497
Encargado General, Encargado, Capataz, Jefe de Equipo .....	1.457	1.993
Oficial 1 <sup>a</sup> Electrónico y Eléctrico .....	1.600	1.918
Oficial 1 <sup>a</sup> Mecánico, Conductor y Conserje .....	1.239	1.700
Oficial de Oficio, Peón Especialista y Peón .....	1.038	1.440

ANEXO VIII

TABLA DE VALORES DE PLUS NOCTURNO AÑO 1.987

(Importes brutos por hora)

CATEGORIAS	IMPORTES
Coordinador de Comunicaciones .....	158
Cobrador de Peaje .....	121
Oficial 1 <sup>a</sup> Mecánico, Conductor y Conserje .....	145

ANEXO IX

FRENDAS DE TRABAJO

Puesto de Trabajo	Entrega inicial	Cantidad	Reposición	
Cobrador de Peaje	Traje de verano (pantalón)	2	Cada dos años	
	Traje de invierno (cazadora y pantalón)	1	Cada dos años	
	Chaquetón (azul marino)	1	Cada cuatro años	
	Impermeable	1	Cada cuatro años	
	Camisas (azul)	3	Cada año	
	Corbata (con anagrama)	1	Cada año	
	Zapatos verano (negro)	1	Cada año	
	Zapatos invierno (negro)	1	Cada año	
	Jersey (azul)	2	Cada dos años	
	Emblema identificativo	1	Según necesidad	
	Como prendas complementarias se utilizan equipos de seguridad pertenecientes a la dotación de cada Estación de Peaje.			
	Encargado, Capataz, Jefe de Equipo, Oficiales Electrónicos y Eléctricos.	Traje de verano (pantalón)	2	Cada dos años
		Traje de invierno (cazadora y pantalón)	1	Cada dos años
Buzo (butano)		2	Cada dos años	
Buzo (azul)		2	Cada dos años	
Impermeable		1	Según necesidad	
Camisas (azul)		3	Cada año	
Zapatos verano (negro)		1	Cada año	
Zapatos-bota invierno (negro)		1	Cada año	
Botas de agua		1	Según necesidad	
Jersey (azul)		2	Cada dos años	
Emblema identificativo		1	Según necesidad	
Trinchas reflectantes		1	Según necesidad	
Cuentas de trabajo		1	Según necesidad	
Toalla de baño	2	Cada año		
Oficiales Mecánicos de Asistencia a Usuarios.	Buzo (butano)	2	Cada año	
	Buzo (azul)	2	Cada dos años	
	Anorak	1	Según necesidad	
	Zapatos verano (negro)	1	Cada año	
	Zapatos-bota invierno (negro)	1	Cada año	
	Jersey (azul)	2	Cada dos años	
	Emblema identificativo	1	Según necesidad	
	Trinchas reflectantes	1	Según necesidad	
	Brasales reflectantes	2	Según necesidad	
	Polaínas reflectantes	2	Según necesidad	
	Cuentas de trabajo	1	Según necesidad	
	Toalla de baño	2	Cada año	
	Brigada de Conservación.	Buzo (butano)	2	Cada año
Traje de agua (amarillo u naranja)		1	Según necesidad	
Zapatos verano (negros)		1	Cada año	
Zapatos-bota invierno (negros)		1	Cada año	
Botas de agua		1	Según necesidad	
Jersey (azul)		2	Cada dos años	
Emblema identificativo		1	Según necesidad	
Trinchas reflectantes		1	Según necesidad	
Cuentas de trabajo		1	Según necesidad	
Toalla de baño		2	Cada año	

**16097** RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.650, la bota impermeable al agua y a la humedad modelos «Pocera» y «Media caña negra», fabricada y presentada por «Juan López e Hijos, Sociedad Limitada», de Vitoria (Alava).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo; expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad modelos «Pocera» y «Media caña negra», de clase «N» o de uso normal, fabricada y presentada por la Empresa «Juan López e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Vitoria (Alava), calle Alibarra, 22, polígono industrial Ali-Gobeo, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase «N» o de uso normal.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción.

«M. T. Homol. 2.650-23-5-88. Bota impermeable al agua y a la humedad. Clase "N" o de uso normal.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado», del 22).

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**16098 RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1988, de un parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE «BUHLER-MIAG, S. A.»**

**CAPITULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Ambito Territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, serán aplicables al personal del centro de trabajo situado en la calle del Río nº 8 -Polígono Industrial Las Arenas-, término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás centros de trabajo que dicha empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Ambito Personal

El presente convenio afecta a todos los productores incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados en el artículo 1º, así como los que ingresen durante su vigencia.

Artículo 3º.- Ambito Temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de enero de 1988. Su vigencia será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 4º.- Ambito funcional

El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa BUHLER-MIAG, S.A. y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5º.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6º.- Compensaciones y absorciones

6.1. Las mejoras que se acuerden en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.

6.2. Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que procedan de autoridad laboral competente Convenio Colectivo de rango superior, serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen con las existentes.

Artículo 7º.- Garantía Personal

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8º.- Comisión Paritaria

La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, queda encomendada a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa:

- D. Alfred Luchinger.
- D. Angel Asúnsoalo García.
- D. Dalmacio Galán Yuste y
- D. Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal:

- D. José María Neila Valle.
- D. Manuel Maldonado Martín.
- D. Pablo Berriobeña Saleta y
- D. Victor Villanueva Rodríguez.

Artículo 9º.- Denuncia del Convenio

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.
- b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

**CAPITULO II**

Jornada, Rendimiento y Salarios

Artículo 10º.- Jornada

La jornada laboral, de trabajo efectivo, será la siguiente:

- Desde el 1.1.88 al 31.12.88: 1810 horas.
- Desde el 1.1.89 al 31.12.89: 1802 horas.

Ambas jornadas se distribuyen semanalmente de lunes a viernes, de acuerdo con los calendarios laborales que se mencionan en el artículo 12.

Artículo 11º.- Horario de trabajo

- 11.1. El horario de trabajo de BUHLER-MIAG, S.A. durante todo el año 1988 será de 7'30 a 16'18 horas. El personal dispondrá de treinta minutos para poder efectuar la comida en el local que, con tal fin, tiene instalado la Empresa.
- 11.2. El Servicio de Vigilancia encomendado a personal de la plantilla, efectuará el horario especial acordado.
- 11.3. Para el personal de horario fijo, se conceden cuatro márgenes de tolerancia al mes, de diez minutos para el inicio de la jornada laboral, sin aplicar sanción alguna.
- 11.4. Se establece horario flexible, en base a la jornada efectiva pactada, que afectará sóamente al personal administrativo y técnico de oficinas, en la forma siguiente: